



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

070

Piura,

11 OCT 2011

VISTOS:

La H.R.C. N° 27747, H.R.C. N° 30631, el recurso de Apelación interpuesto por **NELLY AURORA HIDALGO Vda. DE ESPINOZA**, contra Resolución por Denegatoria Ficta y el Informe N° 1964-2011/GRP-460000, de fecha 05 de Octubre del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **NELLY AURORA HIDALGO Vda. DE ESPINOZA**, acude a esta Instancia Regional presentando formal recurso de Apelación contra Resolución por Denegatoria Ficta a su solicitud, presentada en fecha 20 de julio del 2010, de reclamación por notificación defectuosa de la Resolución Directoral N° 213-2007.GOB.REG.PIURA.DRA.P, de fecha 18 de abril del 2007, mediante la cual se le otorga el derecho a percibir los subsidios por luto y gastos de sepelio;

Que, alega la administrada, el acto de notificación no fue practicado conforme a ley, puesto que, la constancia del mismo no cumple con los requisitos del art 24° de la ley 27444, adoleciendo de los contenidos de Ley; asegura que no figura la fecha de recepción por parte del administrado lo que imposibilita el cómputo de los días perentorios para la interposición de los recursos administrativos;

Que, según el art. 21.3 de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo, "**en el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta**", de lo cual se deduce que la pieza principal del acto de notificación, no es en si la constancia de notificación sino el acto administrativo que viene contenido en el documento o comunicación que se hace llegar al interesado; que en el supuesto de no ser ubicado se entiende con la persona que se encuentre en el domicilio de la administrada;

Que, contrario a lo alegado por la administrada, a folios 16, obra la copia certificada de la Constancia de la Notificación impugnada, de la cual se advierte, que la Resolución Directoral N° 213-2007.GOB.REG.PIURA.DRA.P, fue recepcionada, con fecha 19 de Abril del 2007, en su domicilio, por una persona identificada con el D.N.I N° 40640475, que a la consulta en la página web del Registro Nacional Identificación y Estado Civil-RENIEC- resulta llamarse **VIOLENN DANITZA ERAZO HIDALGO** y registra el mismo domicilio que tenía la administrada a la fecha de notificación, de lo que, se deduce es familiar de la recurrente; en consecuencia, ha quedado verificado que la administrada tuvo pleno y oportuno conocimiento de la Resolución Directoral N° 213-2007.GOB.REG.PIURA.DRA.P; mas aun cuando hizo efectivo el cobro del importe por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio abonados por la entidad administrativa en fecha 08 de abril del 2008, a su Cuenta de Ahorros del Banco de la Nación; tal como se afirma en el Oficio N° 1416-2011-GRP-42000, de fecha 10 de Agosto del 2011;

Que, asimismo, es necesario precisar que, los administrados deben cumplir con sus deberes generales respecto del procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 56° inciso 56.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el cual señala que: "Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales: 1) Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, **de solicitar actuaciones meramente dilatorias**, o de cualquier otro modo de afectar el principio de conducta procedimental (...)" ; en tal sentido, el recurso de Apelación debe ser declarado improcedente;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

070

Piura,

11 OCT 2011

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación interpuesto por **NELLY AURORA HIDALGO Vda. DE ESPINOZA**, contra Resolución por Denegatoria Ficta, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a **NELLY AURORA HIDALGO Vda. DE ESPINOZA**, en su domicilio real en Calle Ayacucho 1468 AAHH Buenos Aires- Piura; a la Dirección Regional de Agricultura Piura y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO


ECON. JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO
GERENTE REGIONAL

